

DIARIO DE CÓRDOBA

SUSCRICIÓN EN CÓRDOBA.

Por un mes 3 rs.—Por trimestre 12 id.

DE COMERCIO, INDUSTRIA Y ADMINISTRACIÓN.

DIARIO DE CÓRDOBA

SUSCRICIÓN EN CÓRDOBA.

Por un mes 3 rs.—Por trimestre 12 id.

DE FUERA FRANCO DE PORTADA.

Por un mes 10 rs.—Por trimestre 28 id.

Sección editorial**CORTES.****SESIONES DEL DÍA 15.****Senado.**

Abierta a las dos y media de la tarde se leyó y fue aprobada el acta de la anterior.

Entrándose en la orden del día fué aprobado el art. 20 de la ley de carreteras.

Leido el 21 y una enmienda del señor marqués del Duero, la apoyó su autor, quien quedaba hablando al tenerse que retirar de la tribuna.

Abierta a las dos y cuarto de la tarde, se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Entrándose en la orden del día, y puestos a discusion los dictámenes de actas, se leyó el de Astorga, y fue aprobado en votación ordinaria, proclamándose diputado don Modesto de Lafuente, que juró y tomó asiento ingresando en la sección tercera.

Tambien fue aprobado el dictámen de la comision sobre el acta de Alicante y proclamado diputado D. Manuel García Barzanallana, que ha optado por el distrito de Guadalajara, por donde ha sido elegido tambien.

Leido el dictámen de la comision sobre las actas de Motilla del Palancar, provincia de Cirena, pidió la palabra en contra el Sr. Coronado, defendiendo la elección y oponiéndose á la justificación que la comision pide.

A nombre de la comision contestó el Sr. Posada Herrera diciendo que la información que se pide es acerca de si los electores estaban fuera del local, para lo cual no solo ellos pueden ser consultados, sino todos los que estan fuera del local.

Puesto a votacion el dictámen, fué desechar por 35 votos contra 20, pero como este numero no era suficiente para votar el dictámen, fue anulada la votacion, levantándose en seguida la sesión.

El señor presidente anuncio que para la inmediata se avisara á domicilio.

Como habran visto nuestros lectores por el extracto de la sesión del congreso, han terminado, por ahora, las sesiones. Probablemente no volverán a reanudarse hasta el otoño próximo. Lo mas probable es que se vuelvan á reunir cuando se aproxime la época del alumbramiento de la Reina, que será a mediados de Octubre.

Sección oficial.

— La GACETA del 13 no contiene disposición alguna de interés.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Doña Isabel II, por la gracia de Dios y la Constitución de la monarquía española reina de las Españas, a todos los que las presentes oyen y entiendieren, sabed, que las Cortes han decretado y nos sancionamos lo siguiente:

Artículo único. El proyecto de ley de imprenta, presentado á las Cortes en 16 de Mayo último, regará desde luego como ley en

la forma que ha sido aprobado por la comisión del Congreso de los diputados, sin perjuicio de que se siga discutiendo por los trámites ordinarios del reglamento.

Por tanto, mandamos a todos los tribunales, justicias, jefes, gobernadores y demás autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en palacio a 13 de Julio de 1857
Yo la Reina.—El ministro de la Gobernación, Cándido Nocedal.

PROYECTO A QUE SE REFIERE LA LEY ANTERIOR
Y QUE HA DE REGIR COMO LEY DEL REINO.

TITULO PRIMERO.*De los impresos en general.*

Artículo 1º Todo impresor, de cualquier clase y tamaño que sea, que se publique en el reino, deberá tener para no ser considerado como clandestino, los requisitos siguientes:

1º Proceder de un establecimiento tipográfico aprobado por la autoridad.

2º Esresar el nombre y apellido del impresor, el título legal de la imprenta, y el pueblo y año en que se haga la impresión.

Art. 2º Serán responsables de la publicación:

1º El que la escriba como autor ó traductor.

2º El editor, cuando falte el anterior requisito. Puede ser editor el que se halle autorizado para contratar con arreglo á las leyes.

3º El impresor, cuando no estuviere suscrita la publicación por autor, traductor ó editor conocido.

No hay autor, traductor ó editor conocido, cuando no aparezcan los que lo fueron; ó cuando el que aparezca como tal se fugue, ó sea incapaz ó insolvente.

En los impresos clandestinos es siempre cómplice el impresor.

Art. 3º No se procederá á la venta ó repartición de ningún impresor sin que previamente se haya entregado un ejemplar de él al gobernador de la provincia y otro al fiscal de imprenta, ambos firmados por el responsable. Donde no resida el gobernador, se entregara el ejemplar correspondiente á la autoridad local.

Art. 4º Las autoridades provinciales ó locales suspenderán por sí, ó a petición del fiscal de imprenta, la venta y distribución de todo impresor en que se ataque la religión católica, apostólica romana, ó en que se deprima la dignidad de la persona del rey y de su real familia ó se escite á destruir la monarquía y la Constitución del Estado, ó se ponga en grave peligro la tranquilidad pública; de aquellos que tiendan á relajar la disciplina del ejército, y de los que ofendan la moral y las buenas costumbres. Igualmente procederán con toda publicación en que se cometan injuria ó calumnia contra cualquier persona, siempre que el interesado lo pida con motivo justo en concepto de la autoridad.

Art. 5º El responsable de un impresor recogido optará dentro de las 48 horas después

de la suspensión entre el embargo del escrito y la denuncia. En el primer caso se inutilizarán los impresos depositados ó se consultará al gobierno sobre el destino que ha de darseles; en el segundo, se someterá el impresor á la calificación del tribunal competente en el mas breve plazo posible.

Si el responsable no contestase, se entenderá que prefiere la inutilización de los ejemplares.

Art. 6º No se publicará escrito alguno sobre dogma de nuestra santa religión, sobre Sagrada Escritura ó moral cristiana, sin la aprobación del diocesano.

Art. 7º El gobierno está autorizado para prohibir la introducción en territorio español de cualquier escrito que se imprima y publique en país extranjero.

Art. 8º El ministro de la Gobernación dictará las reglas que juzgue convenientes sobre la policía relativa al anuncio, venta y distribución de los impresos.

TITULO SEGUNDO.
De los periódicos.

Art. 9º Entiéndese por periódico para los efectos de esta ley toda publicación que salga á luz en períodos, ya determinados, ya inciertos, ya con el mismo título, ya con diversos, con tal que no exceda de 10 pliegos de impresión del tamaño del papel sellado.

Art. 10º Todo periódico deberá tener un editor que será responsable de cuanto en él se publique aunque lo suscriba otro; su firma se estampará siempre al pie de cada número.

Nadie puede ser á la vez editor de mas de un periódico.

Art. 11º Si el periódico es meramente literario, científico e industrial, el editor no necesitará mas requisito que el exigido en el párrafo segundo del artículo 2º.

Art. 12º Si el periódico es político ó religioso, el editor necesitará además:

1º Haber cumplido 25 años de edad.

2º Tener un año cumplido de vecindad con casa abierta en el pueblo donde se publica el periódico.

3º Estar en el ejercicio de los derechos civiles.

4º No estar inhabilitado ni suspendido en los derechos políticos que le correspondan.

5º Pagar 2,000 rs. de contribución directa si el periódico se publica en Madrid, y 1,000 si se publica en cualquiera otra parte.

6º Acreditar haber pagado estas contribuciones en las épocas correspondientes y con tres años de anticipación.

Art. 13º Los documentos para hacer constar los anteriores requisitos se presentarán al gobernador de la provincia, el cual en el término de 15 días, despues de oído el Consejo de la misma, y de tomar los informes que tenga por convenientes respecto del interesado, le admitirá ó no como editor. En este ultimo caso el interesado podrá acudir al gobierno por el ministerio de la Gobernación.

El gobernador de la provincia podrá en cualquier tiempo cerciorarse de que el editor cumple con las qualidades requeridas en el artículo anterior.

Art. 14. El editor de todo periódico político ó religioso, deberá tener constantemente depositada la cantidad de 300,000 rs. si se publica en Madrid y 200,000 en provincia.

Si el periódico fuese semanal, ó se publicase en plazos mas largos, y su tamaño excediere de cinco pliegos de papel sellado, el depósito se reducirá a 60,000 rs.

Art. 15. El depósito se hará en la caja general de depósitos, si la publicación se hiciera en Madrid, ó en sus sucursales en las provincias si aquella se efectuare en estas, verificándose en dinero ó efectos de la deuda consolidada al precio de cotización.

Cuando el depósito se haga en efectos de la deuda, se comprobará cada seis meses, y en caso necesario se reformará, aumentándolo ó disminuyéndolo, con el objeto de que se mantenga exacta la correspondencia de su valor con el de los efectos en circulación.

Art. 16. El recibo que acredite el depósito se conservará en el gobierno de la provincia, dándose por el gobernador un resguardo al interesado.

Art. 17. El depósito se devolverá al deponente, transcurridos 12 días desde la cesación del periódico, si no hubiese denuncias pendientes, ó terminadas estas si las hubiere.

Art. 18. Todo periódico político ó religioso tendrá un director, cuyo nombre y el de los redactores se pondrán en conocimiento de la autoridad al principiar la publicación.

Así mismo se le noticiará previamente toda variación que se haga.

Art. 19. Todo artículo se imprimirá en el periódico con la firma de su autor.

Art. 20. Además de la firma impresa que exige el art. 10, el editor deberá firmar de su puño y letra todos los números del periódico que se entreguen al fiscal de imprenta.

Art. 21. No se principiará a repartir ni vender ningún número de periódico, hasta dos horas después de haberse entregado el ejemplar de que habla el artículo anterior.

Art. 22. La persona ofendida ó de quien se anuncien hechos falsos en un periódico, ó cualquiera otra autorizada para ello, tiene derecho á que se inserte en el mismo la contestación que remita negando, rectificando ó explicando los hechos.

Por esa inaercción no pagará cosa alguna, con tal que no exceda del cuádruplo del artículo contestado, ó de 60 líneas de igual letra, si aquel tuviere menos de 15.

En el caso de ausencia ó muerte del ofendido, tendrán igual derecho sus hijos, padres, hermanos y herederos.

Esta contestación no podrá rechazarse por los directores de los periódicos, y deberá insertarse en uno de los tres primeros números que se publiquen después de la entrega. Si la suscriba, y no el editor, será en este caso responsable de su contenido.

TITULO TERCERO.

De los delitos.

Art. 23. Son delitos de imprenta los comprendidos y condenados en la presente ley. Todos los demás que por su medio se cometan serán juzgados con arreglo á las leyes comunes, y por los tribunales que ellas declaran competentes.

Los delitos de imprenta que constituyan actos de complicidad en delitos de otra naturaleza, quedarán sujetos á las penas establecidas por las leyes, y corresponderá su persecución y castigo á los tribunales que conozcan en lo principal de los hechos.

Art. 24. Se comete delito de imprenta:

1.º En los escritos que atacan ó ridicultan la religión católica, apostólica romana y

su culto, ó ofenden el sagrado carácter de sus ministros.

2.º En los que escitan á la abolición ó cambio de la misma religión, ó á que se permita el culto de cualquiera otra.

Art. 25. Se comete igualmente delito de imprenta:

1.º En los que atacan, ofenden ó deprimen la sagrada persona del Rey, su dignidad, sus derechos ó sus prerrogativas, de algún modo, ó bajo cualquier forma que no estén previstos en las leyes comunes.

2.º En los que atacan, ofenden ó deprimen en algún modo y bajo cualquier forma no previstos en las leyes comunes las personas, la dignidad ó los derechos de todos ó de algunos de los individuos de la real familia.

Art. 26. Se comete así mismo delito de imprenta:

1.º En los escritos que atacan la forma del gobierno establecido.

2.º En los que tienden á coartar el libre ejercicio de las facultades constitucionales del gobierno ó de los cuerpos colegisladores.

3.º En los que se publican máximas ó doctrinas encaminadas á turbar la tranquilidad pública.

4.º En los que incitan á la desobediencia de las leyes y de las autoridades, ó con amenazas y dictérios tratan de coartar la libertad de estas últimas.

5.º En los que tienden á relajar la fidelidad ó disciplina de la fuerza armada de algún modo que no esté previsto en las leyes militares.

En este último caso el culpable será juzgado por los tribunales que establece la ordenanza del ejército.

Art. 27. Se comete también:

1.º En todo escrito que hace la apología de acciones calificadas de criminales por las leyes.

2.º En el que escita de cualquiera manera á cometerlas.

3.º En el que trata de hacer ilusiones las penas con que las leyes las castigan, anunciando ó promoviendo suscripciones para satisfacer las multas, costas y resarcimientos impuestos por sentencia judicial.

4.º En el que propaga doctrinas contra la organización de la familia ó contra el derecho de propiedad, escitando de cualquier manera en este sentido.

5.º En el que con amenazas ó dictérios trata de coartar la libertad de los jueces y funcionarios públicos encargados de perseguir y castigar los delitos.

6.º En el que ataca, ofende ó ridiculiza á las clases de la sociedad ó á corporaciones reconocidas por las leyes.

Art. 28. Comete también delito de imprenta el que publica escritos que ofenden á la decencia y buenas costumbres.

Art. 29. Asimismo comete delito de imprenta

1.º El que publica hechos calumniosos ó injuriosos contra las personas y cuerpos que ejercen cargo, empleo ó funciones públicas.

2.º El que supone malas intenciones en los actos oficiales.

3.º El que sin autorización previa publica conversaciones reservadas ó particulares, ó correspondencia privada habida con alguna de las expresadas personas.

Art. 30. Comete delito de imprenta:

1.º El que calumnia, injuria ó ridiculiza á los monarcas ó jefes supremos ó á los poderes constituidos de cualquiera nación que no esté en guerra con España.

2.º El que calumnia, injuria ó ridiculiza á los representantes de las mismas naciones.

Art. 31. Se considera como acto de injuria:

1.º El dar á luz sin asentimiento del interesado hechos relativos á la vida privada, aunque se disfrazan con metáforas ó alegorías.

2.º El publicar sin el mismo consentimiento correspondencia, cartas, papeles ó conversaciones que hayan mediado entre particulares.

La mera publicación de lo que se menciona en los dos anteriores párrafos constituye un delito que se perseguirá ante los tribunales ordinarios, y será penado en la forma que el Código señala para los de injuria.

Art. 32. No se comete injuria ni calumnia:

1.º Publicando ó cesurando en algún impresto la conducta oficial ó los actos de algún funcionario público con relación á su cargo.

2.º Revelando ó denunciando alguna conspiración contra el Rey ó el Estado, ó otro atentado contra el orden público.

Mas en uno y otro caso los responsables del impresto estarán obligados á probar la certeza de los hechos que denuncien, bajo la responsabilidad de la calumnia.

TITULO CUARTO.

De las penas.

Art. 33. Los delitos de imprenta comprendidos en los art.º 24 y 25 de esta ley serán castigados con la multa de 12,000 á 60,000 rs.

Art. 34. Los delitos á que se refieren los art.º 26 y 27 serán castigados con la multa de 10,000 á 50,000 reales.

Art. 35. Los delitos de que trata el art. 28 serán castigados con la multa de 5,000 á 25,000 reales.

Art. 36. Los delitos á que se refieren los art.º 29 y 30 serán castigados con la multa de 4,000 á 20,000 reales.

Se concluirá.

Sección de noticias.

NACIONALES.

Ayer hemos recibido reunidos los periódicos de Sevilla correspondientes á los días 14, 15 y 16. De ellos tomamos lo siguiente:

— De los del 14.

«El sábado 11 del actual amaneció fijado en los sitios públicos de esta ciudad el siguiente anuncio de la autoridad militar de este distrito:

D. Manuel Lassala y Solera, capitán general de Andalucía:

Debiendo ser pasados por las armas á las 7 de la tarde de este día en el campo de Marte el cabecilla de la facción republicana D. Manuel Caro y 24 individuos mas: lo hago saber al público para su conocimiento.

Sevilla 11 de Julio de 1857 — Manuel Lassala.»

La ciudad manifestó desde luego su consternación, y á las tres de la tarde se habían cerrado todas las tiendas, y las calles se veían solitarias. A las seis y media se escuchó en toda la población la descarga de fusilería que en la plaza de Armas castigaba á los individuos siguientes:

D. Manuel Caro, Antonio López, Antonio Novales, Manuel Careso, Francisco Pacheco, Antonio Riego, Santiago Vicente, Francisco Pineda, José Arroyo, Vicente Esteba, Domingo Carrasco, Manuel Cabello, Pedro Carasco, (indultado,) Manuel Ferrer, Celestino Villar, Francisco Romero, Alejandro Moreno, Juan Collado, José Baeza, Miguel Banco, Rafael de la Torre, Manuel Parejo, Francisco Rodríguez, José Guerrero, José Correa.

El individuo que aparece indultado lo Jue por haber acreditado no tener 18 años cumplidos.

— El Domingo 12 apareció fijado el siguiente anuncio:

D. Manuel Lassala y Solera, Capitán general de Andalucía:

En el dia de hoy será pasado por las armas en Utrera D. Gabriel Lallave, segundo jefe que se tituló en la destruida facción de

democrática con 10 individuos que a ella pertenecieron y lo hago saber al público para su conocimiento.

Sevilla 12 de Julio de 1857.—Manuel Lassala.

Y ayer vimos el siguiente:

D. Manuel Lassala y Solea, capitán general de Andalucía.

En el dia de hoy serán pasados por las armas en la villa del Arahal los individuos presos que resultan haber pertenecido á la partida demócratica. Lo que se hace saber al público para su conocimiento.

Sevilla 13 de julio de 1857.—Manuel Lassala.

En la ejecución del sábado fueron casualmente heridos tres curiosos, dos de los cuales murieron en el acto.

Hasta ahora, pues, se acerca á 80 el número de los individuos ejecutados, incluyendo los 25 que murieron en el campo.

Desde el sábado no han cesado de acercarse á la autoridad militar implorando su clemencia, comisiones de todas las corporaciones de Sevilla, inclusa la de beneficencia domiciliaria que como todos saben se compone de las señoras principales de la población. También se han escrito algunas exposiciones, una de ellas elevada á S. M., suscritas por miles de firmas. La ciudad sigue tranquila, aunque triste y consternada.

Del Arahal vinieron anteayer el alcalde y otros individuos para pedir en favor de los que ayer han debido ser en aquel pueblo pasados por las armas.

—De los del 15.

«Se nos ha asegurado ayer que también ha salido una comisión en nombre de la sociedad de señoras para la corte á implorar la clemencia de S. M. en favor de los presos. Desearíamos en el alma que lo consigan como esperamos, y de todas maneras y en nombre de los desgraciados, estimamos inútil al sello humanitario y sensible el noble interés que se toma por hacer su suerte menos desventurada.»

—De los del 16.

«El Domingo á las 6 de la tarde fueron pasados por las armas en la villa de Utrera 8 individuos de los que el Consejo de guerra había sentenciado.

El Martes se encontraban en capilla en la villa del Arahal 5 de los presos condenados.

—El *Porvenir* del 15 publica la siguiente orden general.

Capitanía general de Andalucía.—E. M. Orden general del 13 de julio de 1857 en Sevilla. = El Exmo. Sr. ministro de la Guerra en real orden de 10 del actual dice al E. S. capitán general de este distrito lo siguiente:

Exmo. Sr.—S. M. la reina (q. D. g.) se ha enterado con la más viva satisfacción, de la lealtad, decisión y energía que han demostrado las tropas que guarnecen ese distrito militar, durante los sucesos que han tenido lugar recientemente, y me manda signifique á V. E. sus deseos de que por su conducto se les dé en su real nombre las más expresivas gracias. Al propio tiempo S. M. para premiar los servicios contraídos en esta ocasión por las columnas empleadas en la persecución de la facción y señaladamente las del inmediato mando del comandante D. José Aurell, que venció á los enemigos en Benacazón, se ha servido promover á este general teniente coronel de caballería, mandando que se le tenga presente para su colocación y que con respecto a los demás oficiales de la columna ya de infantería ya de caballería ya de guardia civil u otro instituto, tien-

do presente la antigüedad respectiva en cada arma y clase, proponga V. E. la gracia á que prudentemente los considere acreedores; y con respecto á las clases inferiores propondrá V. E. así mismo un número de cruces de M. Y. L. pensionadas ó no, según corresponda.

Lo que de orden de S. E. se hace saber en la general de este dia para conocimiento de todas las clases militares del distrito, más particularmente del ejército activo: que tan honrosa distinción merece á la inagotable munificencia de la reina nuestra señora (q. D. g.)

El coronel segundo jefe de E. M., J. Guillén Buzarán.

—Dice una carta de Lisboa, fecha del siete publicada por la *Correspondencia*, que el mal éxito de la tentativa de Andalucía tiene exasperado al comité democrático-socialista compuesto de españoles que residen en aquella plaza, y á cuyo fren se halla D. Sisto Cámara. Unos á otros de sus individuos se culpan de la derrota que han sufrido, y alguno de ellos parece decidido á abandonar el campo. En los días que precedieron á la revolución se vieron continuos viageros de Marsella y Gibraltar. Un buque llegado á aquel puerto á principios de mes con varios cajones de armas, se creyó que iba fletado para los revolucionarios de Andalucía; pero un escrupuloso registro de sus papeles demostró que las armas iban dirigidas á Angola, en África. El gobierno portugués que hasta ahora ha mostrado ciertos escrúpulos respecto á la vigilancia de los emigrados españoles, despliega en estos momentos una actividad laudable.

—En el Puerto de Santa María se ha cometido un crimen que tiene consternada á aquella población. El Sr. D. Manuel Gaztelu, rico propietario y extractor de vinos, persona muy caritativa y simpática, fué herido gravemente el 12 en la noche por dos hombres que le acometieron en la calle, intentando uno asesinarle con un puñal, y disparándole el otro un pistoletazo. A esta triste noticia que dán algunos de nuestros colegas, tenemos el sentimiento de añadir que el señor Gaztelu murió antes de anoche á las diez de resultas de su herida.

—En Málaga siguen haciéndose algunas prisiones de personas cuyos antecedentes son sospechosos para la tranquilidad pública. Parece que el gobernador civil de la provincia trata de hacer una visita á los pueblos de ella, para enterarse minuciosamente de la necesidades que existan en cada uno de ellos.

—Según escriben de Vich con fecha 9, por disposición del capitán general del distrito, había salido de aquel punto en la mañana del referido dia la mayor parte de las fuerzas que lo guarnecían dirigiéndose á Berga y pueblos de la montaña. Como quiera que esta salida coincidió con la suspensión de una corrida de toros que debió verificarse aquella tarde, los alarmistas aprovecharon la ocasión de dar distintas versiones al suceso, que en realidad nada de particular tenía, pues la tranquilidad más absoluta y el mejor orden existen, no solamente en aquella comarca, sino en toda Cataluña.

—Después de los desagradables sucesos ocurridos en la villa de Haro á fines de junio, no ha vuelto á alterarse la tranquilidad en toda la Rioja. Sin embargo, el capitán general de Burgos, ha creído conveniente destacar una columna compuesta de dos compañías de cazadores y una sección de caballería, al mando de un comandante que, recorriendo la derecha del Ebro desde Briviesca á Briones, esté en observación de todo evento.

—Parece que el Consejo real ha emitido ya su dictámen sobre la indemnización que re-

claman las víctimas de los incendios y devastaciones que ocurrieron en Castilla en junio del año último, y que los expedientes han sido devueltos al gobierno para su resolución.

—Dice la *España* del 15.

Se trata de formar expediente para la indemnización de los daños causados por las facciones andaluzas. Así al menos parece haberlo prometido el presidente del Consejo de ministros á varios señores diputados que han reclamado sobre el particular.

—Continúase mandando refuerzos á nuestro ejército de las Antillas. El 10 del actual se embarcaron con rumbo á la Habana 200 individuos de tropa, á bordo de la fragata *Luisa*.

—Dice la *Península* que todas las noticias van conformes en cuanto á que la cuestión hispano-méjicana está muy lejos de una solución pacífica: que el gobierno de Méjico no se muestra dispuesto á hacer las concesiones que la justicia y el honor del nombre español reclama, y que, según parece, ha enviado instrucciones á su representante en Madrid el señor Lafragua, para que desde luego se retire.

—En la real orden expedida por el ministerio de la Gobernación, inserta en la *Gaceta* del 14, acerca del cumplimiento de la ley de imprenta, se dice que se lleven inmediatamente á efecto todas sus disposiciones, menos las contenidas en los artículos 10 y 14. Se ha cometido una errata. Los artículos 12 y 14 son los que cita la real orden como exceptuados del cumplimiento inmediato, y para los que se ha concedido el plazo de un mes.

Gaceta.

—PLAZA DE TOROS.—El dia 26 del corriente se ha de verificar una corrida de Novillos de muerte, de la muy acreditada ganadería del Sr. D. Rafael José Barbero, en la que se presentarán á matar dos aficionados de esta capital. Mañana publicaremos los pormenores.

—INCENDIO.—Anteayer tarde se dejó ver fuego ácia las tierras del lugar de la Cruz, que se extendió rápidamente por el cerro de S. Crisóstomo amenazando la huerta de Morales y contiguas. Se dice que tuvo su origen en la hacienda de los Villars. Inmediatamente salió el Sr. Comisario de montes con trabajadores y los auxilios correspondientes. Tan luego como dicho funcionario regresó sabremos la extensión y estragos que haya podido hacer el incendio, el cual debía de durar ayer tarde á juzgar por el calor sofocante que se experimentaba y por lo mucho que quemaba el aire.

—PRECIOS DE GRANOS.—Según ha dispuesto la autoridad desde hoy cesan de publicarse en el *Diario* los precios de los granos que tomábamos de la alhondiga y de fuera de ella, y en su lugar se publicarán los que deberá suministrar la secretaría del Ayuntamiento con vista de todos los datos reunidos en ella. Nuestros lectores comprenderán la ventaja de este sistema, por el que sabrán los precios de una manera oficial y sin las equivocaciones en que de otro modo era casi indispensable incurrir.

—CARRETERA.—Ha sido declarada carretera trasversal la que partiendo de Plasencia ha de terminar en Córdoba, cerca de los ricos criaderos de carbón de piedra de Espiel y Belmez.

—DIBILIDAD FEMENIL.—Pregunté á la gieja Inés si era mayor que su hermana, y contestó muy ufana: «creo que le lleva un mes.»

—LADRONES.—Cuatro desconocidos robaron hace pocos días á Francisco Salinas y Antonio del Rosal, dos capotes de monte, 106 rs. unas botas de bocero y dos mulas.

—VACANTE.—En tal estado se halla una de las plazas de Alguacil del Juzgado de la Rambla con la dotación de 1100 rs. Hasta el 14 de Agosto próximo se admiten solicitudes

Boletín Religioso.

Hoy. Sta. Marina, virgen y mártir, y Sta. Sinforosa y sus 7 hijos, mártires.

Sta. Marina padeció el martirio en aguas Santas de Orense, provincia de Galicia. Acabó su santa vida abrazada en un horco por su religiosa constancia en confesar a Jesucristo, habiendo obrado milagros por su intercesión, muchos portentos; su cuerpo se conserva en Galicia.

Hoy reza la Iglesia de la festividad de Ntra. Sra. del Carmen, con rito doble mayor y color blanco.

JUBILEO CIRCULAR.—En la Iglesia parroquial de Sta. Marina.

Septimo dia de la Solemne Novena que a María Sma. del Carmen consagran sus hijos y Cofrades en la Iglesia del Carmen Cíjado, estramoros de la Puerta Nueva, a las seis de la tarde: predicara el Sr. D. Mariano Martínez.

En la Iglesia de la Casa Central de Espósitos de esta Capital se celebra una función solemne a S. Vicente de Paul por las Hijas de Caridad el Domingo 19 a las 10 de su mañana, a la que predicara D. Juan Llal Carmona Pbro., familiar del Exmo. e lmo. Sr. Obispo de esta Diócesis.

Los asociados a la Corte de María visitarán hoy la imagen de Ntra. Sra. de la O, en la hermita de Consolación.

GULTOS PARA HOY.—Rosario por la noche. En S. Andrés, S. Pablo, Sma. Trinidad, S. Rafael, S. José, Socorro, Aurora, Buen Suceso, S. Juan de Letran, Amparo, Alegría, Jesus Nazareno, S. de las Animas, Caballero de Gracia, Ntra. Sra. de Belén y postores en el Alcazar viejo, hermita de los Sos. Patronos, puerta del Colodro, y Corona en los Dolores.

Boletín Comercial.

MERCADOS

Boleto de Madrid del 13 de Julio.—3 por 100 consolidado a 38.63 y el diente 25.70.

CORDOBA.—Precios de los granos el dia 16. Trigo de 65 a 70. Cebada de 00 a 00. Habas de 00 a 200. Aceite dentro de la Ciudad a 31; id en los almacenes a 42. Jabón blando a 15 cuartos libra. Carné de vaca a 32 cuartos libra en las carnicerías.

SEVILLA.—Lugo en la Alhondiga de 40 a 60. Cebada de 27 a 28. Aceite en la Calzada a 43; para consumo a 54.

MALAGA.—Trigo de 38 a 78. Cebada de 29 a 34. Maiz de 46 a 50. Garbanzo de 100 a 150. Habas de 40 a 50. Yeros a 60. Alpiste de 100 a 152. Aceite a 47.

GRANADA.—Trigo de 79 a 87 rs. Cebadas de 34 a 59. Habas de 42 a 44. Aceite a 37.

CORREOS

MADRID y su carrera. Debe llegar diariamente a las 4 y 25 minutos de la mañana. —Debe salir todos los días a las 6 de la tarde.

CÁDIZ y la suya ó sea Puerto. —Debe entrar diariamente a las 5 y 1/2 de la tarde. —Debe salir todos los días a las 5 de la mañana.

MALAGA. Granada y su carrera Antequera, Benalmádena, Lucena, Priego, Cabra, Baena, Castro del Río, Montilla, Puente Genil, Aguilar, Fernández, Rambla y Montemayor. —Entra todos los días a las 5 de la mañana. —Se despacha todos los días a las 12 y 1/2 del dia.

LA SIERRA POR ESPIEL.—Entra todos los Lunes, Miércoles y Sabados a las 6 de la tarde, y sale los Domingos, Martes y Jueves a las 11 de la mañana. —Lleva la correspondencia de Pozoblanco y su carrera, de Fuentelobriga y la suya, y la de Ojea, Villaviciosa, Villaharta y Villanueva del Rey.

TRASPORTES

LA ANDALUZA.—Este coche diligencia hará sus viajes a Lucena en el presente mes TODOS LOS DIAS. Salida de Córdoba a las 6 de la tarde. Se despacha en el parador del Sol.

PRECIOS DE LA ANDALUZA

	Bta. Int.	Omb.
Cuesta del Espino.	3	4
Fernan-Núñez.	15	10
Montemayo.	18	12
Potichuelo.	18	14
Montilla.	20	16
Aguilar.	23	18
Monturque.	28	22
Lucena.	33	26

DILIGENCIAS DEL CORREO ENTRE CÓRDOBA Y LUCENA.—Esta empresa hace sus expediciones diaria-

mente guardando las horas é itinerario del mismo. La administración se halla establecida en la carrera del Puente núm. 24 y 25 a cargo de D. José Muñoz.

PRECIOS DE LOS ASIENTOS

	Bta. Int.	Omb.
Cuesta del Espino.	4	3
Fernan-Núñez.	8	7
Montemayo.	9	8
Potichuelo.	10	9
Montilla.	12	10
Aguilar.	14	11
Monturque.	16	15
Lucena.	19	16

—AVISOS.—Avisos y a los otros III.

PERDIDA. En la huerta la Palma,

pago de Valle-Hermoso, término de esta ciudad, se han extraviado en la tarde del 13 del corriente dos borricos con las señas siguientes: uno cano, redondo de caderas, además de su hierro es ciclano; el otro ruivo claro, los ojos hendidos por las puntas, el brazo derecho curvo; se suplica á la persona que sepa su paradero se sirva avisarlo á D. José Noguer, quien dará una gratificación.

ARRENDAMIENTO. El de la

Hacienda nombrada de la Tejera, situada en el término de Villaviciosa, desde San Miguel 29 de Setiembre vencido del corriente año. Las personas que quieran interesarse en él, podrán acudir á casa del Procurador D. Rafael de Espejo que vive calle de Santa Victoria, 3, donde están de manifiesto el pliego de su renta y condiciones para realizarlo.

ARRENDAMIENTO. Des de el

día se arrienda un granero en la calle de S. Bartolomé, casa núm. 41, esquina de la Plaza del Vizconde. En la misma duración.

ESPECIFICO. Se ha trasladado

el depósito de los verdaderos polvos del Doctor D. Fernando Alcalde, tan conocidos sus buenos efectos para curar litros, dolores de estómago, los puños aunque sean de sangre, alivia el dolor de ahijada al tiempo de la menstruación; preserva del cólera-morbo y demás, á la botella de D. Francisco Durán, plaza de los Tendillas, donde se expenden por paquetes, medio, paquetes y cuartos, con su correspondiente cédula impresa en cada uno que acredita la legitimidad de su autor, dando un prospecto gratis á quien lo pidiere que manifiesta sus demás virtudes y modo de tomarlos. El precio de cada paquete que contiene doce papeles, que ha sido siempre el de treinta y seis rs., se ha bajado á veinte y ocho por el bien de la humanidad doliente.

ARRENDAMIENTO. Se da en

arriendo para entrar sembrando trastos y estercoleras en S. Miguel próximo, el cortijo nombrado de Iscar, término de Baena, compuesto de 1200 fanegas de tierra de labrar, para traerlas al tercio, en las que se incluyen 100 fanegas de encinar de buena calidad, y ademas 9 sotos de tarais y 80 fanegas de tierra de manchón, con excelentes pastos para toda clase de ganado, con aguas abundantes, pues cruzan dichas tierras tres ríos que son el Guadajoz, Marbella y Guadalquivir, con su correspondiente casa de teja y albergues, y por tiempo de cuatro años, la persona que quiera interesarse por él, podrá entenderse con D. Tomás Bujalance, prebitero, vecino de dicha villa y Administrador del Sr. Marqués de Iscar su propietario, y se enterará de las condiciones y demás requisitos indispensables, no admitiéndose proposiciones por menos de 32,000 reales de renta anual pagaderos en dos plazos iguales a fin de Marzo y fin de Setiembre de cada año, afianzando competentemente á la seguri-

dad de los rentas, con fijos á satisfacción de dicho Sr. Marqués.

EN EL BAZAR INGLES DE

SEVILLA. PLAZA DEL PAN esquina á calle Confitería, se acaba de recibir un nuevo y extraordinario surtido de camas, catres y cunas inglesas superiores y magníficas de hierro dulce y de bronce, á 5, 7, 8, 10, 12, 14, 16, 18 y 20 duros, y de todos los precios que se quieran, maquedadas con llaves y con preciosos encajes dorados, como las bateas finas que siempre se conservan lo mismo; se arman y se desarmán en un minuto, y abaten tan poco desarmadas que con la mayor facilidad se llevan hasta seis camas en una pequeña caja, que solo cuesta 20 rs. Las camas de bronce son tan magníficas que parecen de oro.

Camas de hierro maquedados con pies y perchas de hierro.

Tallíete superior artificial para asientos de butacas, sillones, sofás, carriages, etc.

Arca de hierro dulce, fuertísimos, para guardar dinero y papeles, aseguradas de fuego y de ladrones.

Anteojos y gemelos superiores de teatro.

Bombas superiores para sacar y subir hasta los últimos pisos de las casas mas de 200 cubos de agua por hora.

Bridas, bozados, filetes, bruzas, almohadas, espaldines, sillitas galápagos de montar, cadenas para caballos y otros muchos usos, etc.

Se-sopetas-carabinas y pistolas magníficas de un cañón con las que se pueden tirar hasta mil tiros por hora con misiles con balas, de tanto alcance como las escopetas, y con misiles con cartuchos de pólvora y humo, ó se unión de diferentes garras, para la caza de pájaros, conejos, etc. sin necesidad de baquetas ni de atacaras.

Tables superiores con preciosos y magníficos dibujos de colores, para manipular mesas, camillas, mesas de estudio, cómodas, altares, etc., y baules negros de seda y encajes para destantales, etc., etc.

Tables superiores, gruesos, fuertísimos, en forma de alfombras magníficas para suelos de salas, galerías, comedores, etc.

Ollas y cacerolas económicas de hierro esmaltadas, ó estanadas, y de hierro batido, cerradas herméticamente para cocer en poco tiempo la comida; artenes, gafetas, gafetas, chocolateras, peroles, platos, palanganas para lavarse, escupideras y escupidores, cubos y otros muchos utensilios, siempre más baratos y primorosos que los de bronce y de hoja de latón.

Beloges superiores de soberbia imitación de bronce y marmol, rematados por diferentes figuritas, etc., etc.

Zócalos y fanal, desde 14 a 24 duros.

Guardanias superiores con sus piedras.

Jabón superior de Windsor, de almendras amargas y espuma de la exposición de Londres.

Palas de hierro y de acero, para diferentes usos y para caminos de hierro.

Sacos de noche de cuero y de algodón, con preciosos dibujos.

Zapatos y calcetines de goma de la clase más superior, para preservar los pies de la humedad y del frío, para hombres, mujeres y niños.

Y otros infinitos artículos de nueva invención de las grandes fábricas de Inglaterra, Francia y Alemania expuestos en los prospectos que se remiten frances por correo con los diseños de las camas, pidiéndolos a los señores

Pando, Reina y Compañía, dueños del dicho

Bazar inglés en Sevilla, donde se encuentra un grande y nuevo surtido de mas de mil camas.

—FINGAS EN CASTILLO DEL

RIO. Se arriendan para desde San Miguel del presente año las fincas siguientes del Exmo. Sr. Marqués de Cabriñana del Monte: a saber:

Un cortijo llamado de Sta. Sofía, en el segundo ruedo de dicha Villa.

Cuatro huertas, llamadas huertos, que se arriendan juntas, situadas en dicho pago de Sta. Sofía.

Una haza de tres fanegas de cabida, de pa-

sembrar en el indicado pago.

Tres huertas al pago de Garcibiel, deno-

minadas, 1.º, 2.º y 3.º, que se arriendan se-

paradas.

Ocho huertas al pago de Cubas, llamadas de

Soto Cabero, compuestas cada una de 2 faneg-

gas de cuerda y se arriendan juntas ó divi-

didas según sea más conveniente.

Una haza de tierra calma compuesta de 5

fanegas, al pago de Cabñas.

Otra de fanega y media al sitio de la Atalaya.

Quien quisiere hacer proposiciones de ar-

rendamiento se avise rá en esta ciudad con

D. Pedro Molina, apoderado del referido Sr. mar-

ques de Cabriñana, que vive calle del Rey, núm. 4 en Córdoba.

—PAPEL PAUTEADO. En el des-

pacado de este periódico, calle de la Librería

núm. 1, se hallará de todas reglas por mayor

y menor.

CORDOB.—1857.

Imprenta y Litografía de D. Fausto García Tena, Editor.

calle de la Librería núm. 1.